

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261, de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante documentación allegada a esta Corporación con el Radicado No. 0004932 del 26 de agosto de 2019, el señor Jorge Hernández Núñez, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. - INNECARIBE**, identificada con **NIT: 802.008.919-9**, se solicita iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauce, sobre el drenaje natural que cruza el lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-3609, ubicado en zona urbana del municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de realizar la rectificación de su cauce. Con este propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Datos del solicitante: **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. INNECARIBE** con NIT: 802.008.919-9, representado legalmente por el señor **JORGE HERNANDEZ NUÑEZ** Jorge Hernández Núñez.
- Información del Cauce: "Corriente drenaje urbano" o Coordenadas: X923293.5 Y1698562. o Información de la obra a ejecutar: Canalización en concreto reforzado tipo culvert.
- Plano de ubicación del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. INNECARIBE** con NIT: 802.008.919-9.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VALORES DEL CARIBE S.A.S. VALCASA S.A.S** con NIT: 890.109.590-3. Representada legalmente por el señor **Aquileo Hernández Núñez**.
- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula inmobiliaria No. 041-3609. En donde consta el desenglobe del lote a las sociedades **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. INNECARIBE** con NIT: 802.008.919-9. Y **VALORES DEL CARIBE S.A.S. VALCASA S.A.S.** con NIT: 890.109.590
- Evaluación Hidráulica de Arroyo sobre proyecto **HABITAT PCI** Municipio de Soledad.

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta la citada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante le Auto No.001611 de 12 de septiembre de 2019, procedió

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, con el fin de llevar a cabo la rectificación del cauce de la "corriente drenaje urbano, afluente del arroyo El Salao en el municipio de Soledad - Atlántico.

Que, posteriormente, mediante visita técnica llevada a cabo por parte de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el día 10 de octubre de 2019, se derivó el Informe Técnico No. 1406 del 06 de diciembre de 2019. Posteriormente, esta Corporación procedió a expedir la Resolución 1051 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce de la "Corriente Drenaje Urbano", afluente del Arroyo "El Salao" a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.**, en el municipio de Soledad – Atlántico. En dicha Resolución se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. INNECARIBE** con NIT: 802.008.919-9, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDEZ NÚÑEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; Ocupación de Cauce permanente sobre la "CORRIENTE DRENAJE URBANO" afluente del Arroyo "El Salao", desde la coordenada de inicio N 10°54.821' - W 74°47.034", hasta la coordenada final N 10°54.761' - W 74°46.765', en el municipio de Soledad – Atlántico

PARÁGRAFO: La Ocupación de Cauce Autorizada, es con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **HABITAT PCI**, que consiste en desarrollar un canal cerrado tipo Box Coulvert de 494 metros con ventanas de mantenimiento, de acuerdo con las siguientes características técnicas

ID	Material	Sección	Longitud	S(%)
R7-R6	CONCRETO	2x2.4	82.85	0.62
R6-R5	CONCRETO	2x2.4	82.89	0.63
R5-R4	CONCRETO	2x2.4	43.21	0.63
R4-R3	CONCRETO	2x2.4	65.27	0.67
R3-R2	CONCRETO	2.5x2.5	65.28	0.58
R2-R1	CONCRETO	2.5x2.5	65.33	0.58
R1-R0	CONCRETO	2.5x2.5	89.21	0.56

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del proyecto que se pretende desarrollar y que ha sido autorizado a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S INNECARIBE** con NIT: 802.008.918-9, debe ser de máximo doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras, para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir una prórroga a dicho término, se deberá solicitar a esta Corporación de manera escrita, con anticipación a su vencimiento y con exposición de los motivos que lo ameritan para su respectiva evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

ARTÍCULO TERCERO: *La autorización de Ocupación de Cauce otorgada a la sociedad*

INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S, INNECARIBE con NIT: 802.008.919-9, se aprueba sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Presentar en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído y en todo caso, antes de iniciar las obras. Diseño donde se contemplan las obras de mitigación tanto de entrega como de ingreso.*
- *Presentar en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, los volúmenes de materiales que se proyecten a demoler y excavar que se identifiquen como RCD así como los usos que se le darán y los sitios de disposición en el marco del cumplimiento de la resolución 472 de 2017, teniendo en cuenta que por la magnitud de la obra es catalogado como gran generador de RCD.*
- *Presentar en un plazo no mayor a 60 días calendarios, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, las medidas de manejo ambiental contempladas para cada una de las actividades generadas durante la etapa de construcción del canal.*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.*
- *Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
- *En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la gobernación deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.*
- *No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.*
- *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
- *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
- *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
- *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

- *Una vez terminado el trabajo, debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.*
- *Deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.*
- *Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.*
- *Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de RCD producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.*
- *Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 *Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones*
- *La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE SA.S.. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los 2 primeros años, sobre la estabilidad del cauce y el comportamiento del mismo aguas abajo y aguas arriba de la intervención*
- *En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta corporación o la autoridad competente.”*

Que, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12, con el fin de hacer el respectivo seguimiento ambiental al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la citada Resolución, esta Corporación dispuso personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran visita técnica de inspección el día 05 de junio de 2023, en las coordenadas 10°54'45.66"N - 74°46'45.90"O, lugar donde se ubica el proyecto en cuestión. De dicha visita de originó el Informe Técnico No. 411 del 27 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 411 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- La rectificación del cauce, por la que se solicitó el permiso ante esta Corporación, ya se ha realizado y se evidencia descarga hacia la canalización del arroyo “El Salao”

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 1051 del 30 de diciembre de 2019.	Presentar en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, los volúmenes de materiales que se proyecten a demoler y excavar que se identifiquen como RCD	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Presentar en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, las medidas de manejo ambiental contempladas para cada una de las actividades generadas durante la etapa de construcción del canal.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos grasas o aceites	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

	entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de los impactos.		
	No se permite la disposición de residuos en el cuerpo de agua.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Una vez terminado el trabajo, debe presentar ante la C.R.A. un informe de las actividades que muestre el antes durante y el después de la construcción de las obras.	No cumple	No se evidencia la entrega de dicho informe en el expediente 2029-448, ni el radicado en la plataforma Orfeo.
	Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los dos primeros años sobre la estabilidad del	No cumple	No se evidencia la entrega de dicho informe en el expediente 2029-448, ni el radicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

	cauce y el comportamiento del mismo aguas abajo y aguas arriba de la intervención.		en la plataforma Orfeo.
--	--	--	-------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 10°54'45.66"N - 74°46'45.90"O, se observa que la canalización ya ha sido finalizada.
- Se observa que tal como se especificaba a la hora de obtener el permiso, el agua fue conducida a la canalización del arroyo El Salao.
- No se evidencia que la empresa esté ejecutando labores adicionales en la zona, por lo que no se observa lavado de maquinaria ni aporte de RCD al cauce del arroyo desde la rectificación del cauce.



Foto N° 1

Fecha: 5 de junio de 2023.

Ubicación: Arroyo El Salao.

Observaciones: Punto de descarga sobre el arroyo El Salao.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**



Foto N° 2

Fecha: 5 de junio de 2023.

Ubicación: Arroyo El Salao.

Observaciones: Punto de descarga sobre el arroyo El Salao.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

La empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No.1051 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se le otorgó un permiso de ocupación de cauce, en lo referente a:

- Una vez terminado el trabajo, debe presentar ante la C.R.A. un informe de las actividades que muestre el antes durante y el después de la construcción de las obras.
- Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los dos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

primeros años sobre la estabilidad del cauce y el comportamiento del mismo
aguas abajo y aguas arriba de la intervención.

II- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 411 del 27 de junio de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 802.008.919-9, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con las obligaciones ambientales en cabeza de titular del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, no se encuentra dando cumplimiento a los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los de la ocupación de cauce, sí como tampoco se evidencia cumplimiento de las obligaciones exigidas por esta Autoridad Ambiental en los actos administrativos señalados en acápites previos.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

➤ **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo primero de la Ley Marco Ambiental ¹estípula en su artículo primero, que la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

¹ Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

- *“1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- *2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- *3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- *4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- *5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- *6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- *8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- *9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- *10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
- *12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.*
- *13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*
- *14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **Del permiso de ocupación de cauce**

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1974, en su artículo segundo, señala los principios en que debe ceñirse la protección a los recursos naturales, señalando lo siguiente:

“Artículo 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que, sobre la ocupación de cauce, en la Parte 3°, De las Aguas No Marítimas, en su Título 3°, de la Explotación y Ocupación de los cauces, playas y lechos, Capítulo 2°, de la Ocupación de Cauces, se señala en el artículo 102, la obligación de quien pretenda ocupar un cauce de tramitar a la respectiva autorización, de la siguiente forma:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. “,

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en sus artículos 132 y 133, las obligaciones que recaen sobre los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

usuarios, sobre el uso, conservación y preservación e las aguas, entre las que encontramos las siguientes:

***“Artículo 132.** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas”*

Que, el artículo 305 ejusdem, establece la responsabilidad en cabeza de los funcionarios competentes de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia, así como la obligación de impartir órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente,

Que, según lo preceptuado dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se señala la necesidad de tramitar un permiso de ocupación de cauce cuando se requieren la construcción de obras que se introduzcan dentro de la corriente o cuerpo de agua; texto a saber:

***“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que, posteriormente, en el mismo cuerpo normativo, se enuncian las facultades que recaen sobre las autoridades ambientales, para brindar protección a los recursos naturales renovables, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. *De conformidad con el artículo 305 del Decreto-ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y de las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará cuáles de sus funcionarios tienen facultades policivas.*

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. *En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:*

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.*
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.*
- 3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 411 del 27 de junio de 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución 1051 del 30 de diciembre de 2019, a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., en el municipio de Soledad- Atlántico, es preciso establecer que ese último, al momento, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones ambientales impetradas por esta Corporación mediante la citada Resolución.

Que, así las cosas, es responsabilidad de esta Autoridad Ambiental, con base en la citada normativa ambiental vigente, el hacer valer las obligaciones ambientales requeridas en virtud del permiso de ocupación de cauce, dejando como tal, a esta Entidad, en un escenario en el que debe velar el cumplimiento de los requerimientos exigidos por medio de la Resolución 1051 del 30 de diciembre de 2019, so pena de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio por incumplimiento, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las empresas en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificado con **NIT 802.008.919-9**, representado legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.426.026, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en jurisdicción del municipio de Soledad– Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente ante esta Corporación el cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la **Resolución No. 1051 del 30 de diciembre de 2019**, en lo referente a:
 - Presentar un informe de las actividades que muestre el antes durante y el después de la construcción de las obras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

- Realizar seguimiento y presentar informe sobre la estabilidad del cauce y el comportamiento del mismo aguas abajo y aguas arriba de la intervención.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 411 DEL 27 DE JUNIO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificado con el **NIT 802.008.919-9**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Autopista Aeropuerto # 23 – 1325, Soledad- Atlántico. y/o al correo electrónico ana.buitrago@innecaribe.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **453** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT
802.009.919-9**

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE 2029-448**, correspondiente a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S.**

Dado en Barranquilla a los, **12 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2029-448

I.T. 411 del 27 de junio de 2023

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica -Asesora de Dirección